



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Christian Zeledón Gamboa				
Fecha/hora gestión	15/10/2026 09:18		Fecha/hora resolución	15/10/2026 09:23	
* Procesos asociados	Adición/aclaración		Número documento	8072026000001943	
* Tipo de resolución	Fondo				
Número de procedimiento	2026LY-000021-0001102208		Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	
Descripción del procedimiento	Instrumental SALA DE OPERACIONES				

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102026000000196	12/10/2026 11:22	Manuel Bodra	EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo	No corresponde a una adicción y aclaración

3. *Resultando

I. Mediante la resolución R-DCP-SICOP-01817-2026 del 7 de octubre de 2026, esta División de Contratación Pública rechazó de plano por inadmisibilidad el recurso de objeción interpuesto por la empresa EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA contra el pliego de condiciones de la licitación mayor 2026LY-000021-0001102208 tramitada por la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL.

II. El 12 de octubre de 2026, EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA solicitó la adición y aclaración de lo resuelto por esta División.

III. La presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 251 de la Ley dispone lo siguiente:

«Artículo 251. Diligencias de adición y aclaración.
Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias **sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto.** Las diligencias de adición y aclaración deberán ser resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto.[...].».

Sobre este tipo de gestiones, en la resolución R-DCA-497-2014 del 24 de julio del 2014, se indicó que el objetivo de la adición y aclaración es propiamente aclarar o adicionar aspectos ambiguos u omisos de una resolución, sea en la parte dispositiva o aquellas considerativas que apoyen o den fundamento a esa parte resolutiva, esto en el marco de lo dispuesto por la Sala Constitucional en la Resolución N.º 485-1994.

Asimismo, es menester también rescatar que esta División mediante resolución R-DCA-043-2006 del 23 de febrero de 2006, indicó:

«Una gestión de adición y aclaración no puede conllevar a que se modifique la parte sustantiva de la resolución dictada a la que haga referencia, de lo contrario se caería en la creación de situaciones de incerteza jurídica en clara violación, del dictado de la justicia pronta y cumplida. Este tipo de recursos se dirige contra una resolución determinada por distintos motivos, siendo uno que alguna de sus líneas sea oscura o ambigua. Así, es posible ampliar o aclarar lo que se hubiese omitido considerar, teniéndose en cuenta que las aclaraciones, ampliaciones o corrección de errores materiales, deben ser de tal naturaleza que no alteren lo sustancial de la decisión, pues lo contrario implicaría admitir que el juez puede variar las conclusiones de litigio sometido a su conocimiento.».

Es claro entonces que por la vía de la adición y aclaración no se abordan temas de fondo para su modificación sustantiva, y cualquier solicitud de parte tendiente a ese fin, debe tenerse desde ya por rechazada de plano, incluso si formalmente se pretende hacer ver por parte del interesado como adición y aclaración, cuando un análisis de fondo permite concluir que no lo es.

II. SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA GESTIÓN DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN INTERPUESTA POR EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA. La gestionante, EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, no indica cuál es el error material, la omisión o el término impreciso que según su criterio, contiene la resolución R-DCP-SICOP-01817-2026. Tampoco precisa qué parte debe adicionarse o aclararse. Su escrito se limita a manifestar su disconformidad con la respuesta que, según indica, brindó la Caja Costarricense de Seguro Social, y a solicitar a esta Contraloría General de la República que intervenga para que el recurso sea atendido en tiempo y forma.

Como ya se mencionó, la naturaleza de las diligencias de adición y aclaración solo permiten corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución en cuestión sin que sea posible variar lo resuelto. Mucho menos resulta viable revisar otros actos fuera del su rango de acción, que corresponde la resolución contra la cual se presenta la gestión. Por ende, la vía de adición y aclaración no constituye un nuevo recurso, ni habilita la revisión del fondo de lo decidido, ni permite reabrir el análisis de admisibilidad, ni introduce prueba que no fue aportada oportunamente.

La resolución R-DCP-SICOP-01817-2026 es clara y precisa en su fundamentación, y la gestión no aporta elementos probatorios que demuestren lo contrario. En ese sentido, la simple disconformidad con lo resuelto no convierte el punto en error material corregible por esta vía.

Además, la gestionante no indica con precisión la norma que se estima infringida por la resolución cuya adición o aclaración se pretende, ni subsume los hechos en las normas que cita. Únicamente sus argumentos se limitan a señalar textualmente su disconformidad con una respuesta que indica le remitió la Administración.

En consecuencia, la gestión carece de la fundamentación y de la prueba idónea que exigen la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. Ante ello, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, **se rechaza de plano la gestión de adición y aclaración presentada.**

La participación de Christian Andrey Zeledón Gamboa se realiza en su calidad de fiscalizador asistente de acuerdo con el manual de puestos de la Contraloría General de la República.

5. Aprobaciones

Encargado	CHRISTIAN ANDREY ZELEDON GAMBOA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	15/10/2026 09:21	Vigencia certificado	16/10/2025 08:25 - 15/10/2029 08:25
DN Certificado	CN=CHRISTIAN ANDREY ZELEDON GAMBOA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=CHRISTIAN ANDREY, SURNAME=ZELEDON GAMBOA, SERIALNUMBER=CPF-01-1817-0458		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	15/10/2026 09:23	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-01865-2026	Fecha notificación	15/10/2026 09:23
-------------------	------------------------	--------------------	------------------

